

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- CFCE-053-2017.- DARF-001-2017.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE)

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.- El Órgano de Gobierno (Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada el dieciséis del mismo mes y año, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo Comisión;
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica, misma que en el artículo 10 reconoce la naturaleza de la Comisión como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma, y
3. El ocho de julio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión (Estatuto).

En virtud de lo anterior, y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece en sus artículos 2, fracción XV, 3, 4, fracción III, y 5, fracción I, que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia;

Segundo. Que el artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que corresponde al Presidente de la Comisión dirigir y administrar, entre otros, los recursos financieros y materiales de dicha Comisión, e informar al Pleno sobre la marcha de la administración, en los términos que determine el Estatuto. Asimismo, los artículos 23, 24, fracciones IV y VI, 38, fracción II, del Estatuto, faculta a la Dirección General de Administración, con el apoyo de las áreas a su cargo, para autorizar y coordinar el ejercicio del presupuesto asignado, así como para vigilar su cumplimiento, procurando la eficiencia del gasto;

Tercero. Que conforme a lo señalado en el artículo 61 de la LFPRH, la Comisión deberá tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo sin afectar el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Comisión;

Cuarto. Que el penúltimo párrafo del artículo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, establece que la Comisión deberá implantar las medidas respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, los respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro, y

Quinto. Que el artículo 12, fracción XXII, del Estatuto, establece que corresponde al Presidente de la Comisión proponer al Pleno, para su aprobación, las políticas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión.

Sexto. Que el artículo 47, fracción III de la LFCE establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Comisión autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

Único.- Emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO 2017 (LINEAMIENTOS)**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Responsables de la Comisión y tienen por objeto establecer las medidas de ahorro al interior de la Comisión para dar correcta aplicación a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y alcanzar un ahorro total de \$12'087,000.00 (doce millones ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), equivalentes al 2.25% del Presupuesto Original Asignado para la Comisión para el ejercicio correspondiente a 2017 y que se aplicarán en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, sin afectar el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Comisión.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión o Cofece:** Comisión Federal de Competencia Económica;
- II. **DGA:** Dirección General de Administración de la Comisión;
- III. **DGAPF:** Dirección General Adjunta de Presupuesto y Finanzas de la Comisión;
- IV. **DGARMaYS:** Dirección General Adjunta de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios de la Comisión;
- V. **DGATIC:** La Dirección General Adjunta de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Comisión;
- VI. **Estatuto:** Estatuto Orgánico de la Comisión;
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos de Austeridad de la gestión de la Comisión para el Ejercicio 2017
- VIII. **Políticas en Materia de Adquisiciones:** Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión;
- IX. **PEF 2017:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017;
- X. **Pleno:** Órgano de Gobierno de la Comisión;
- XI. **Unidades Responsables:** Las Áreas que integran la Comisión: 100 Presidencia, 200 Pleno, 500 Contraloría Interna, 600 Autoridad Investigadora y 700 Secretaría Técnica, encargadas de desempeñar las funciones que coadyuvan al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Comisión.

Artículo 3. La DGAPF debe vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a la legalidad y al presupuesto autorizado y se lleven a cabo conforme a los Lineamientos.

Servicios Personales

Artículo 4. Los sueldos y salarios, las prestaciones económicas o en especie, deberán ajustarse a lo establecido en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos y por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Artículo 5. Los incrementos a las percepciones del personal operativo, mando medio y superior de la Comisión, serán en apego a las Disposiciones generales y políticas de recursos humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica, y a las adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio 2017 y en apego a lo establecido en el Manual citado en el artículo anterior.

Artículo 6. Se privilegiará la contratación de pólizas de seguros sobre el personal para gastos médicos mayores a través de los Procesos de Licitación, coordinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Materiales y Suministros

Artículo 7. En el rubro de Materiales, Suministros y Servicios, se procurará la contratación consolidada incluyendo telefonía, mantenimientos de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y mejores condiciones para la Comisión en calidad, precio y oportunidad.

Las erogaciones correspondientes a papelería y artículos de administración, de impresión y reproducción, y productos alimenticios para personal en las instalaciones, deberán limitarse a las que sean estrictamente indispensables y necesarias para el desempeño de las funciones de la Comisión, así como para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, sin detrimento de la adecuada operación de los equipos de cómputo y deberán reforzarse las campañas de sensibilización para uso racional de estos bienes y servicios.

No se autorizará la adquisición de periódicos y revistas en medios impresos.

Servicios Generales e Inversión

Artículo 8. No se autorizará el arrendamiento de espacios adicionales a los contratados actualmente.

Artículo 9. La remodelación y/o adaptación de oficinas públicas se limitarán, de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto, para aquellas que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en las instalaciones de la Comisión, así como las que sean estrictamente necesarias para el desarrollo de las actividades y/o funciones de la Comisión.

Artículo 10. No procederá la adquisición de vehículos y, para la flotilla actual, la DGARMAyS propiciará el uso eficiente, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular, para contribuir en la disminución del consumo de combustibles y lubricantes.

Artículo 11. La DGATIC promoverá la implantación de sistemas informáticos, así como de plataformas tecnológicas que se requieran para el desarrollo de las actividades y/o funciones de la Comisión, que representen ahorros netos en el mediano plazo.

Artículo 12. Se reforzará la promoción del uso del correo electrónico y del sistema de gestión documental institucional en lugar de las comunicaciones impresas y del envío de correspondencia.

Artículo 13. Se podrán destinar recursos para el gasto en comunicación social, que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17, párrafos primero, tercero, octavo y onceavo del PEF 2017.

Artículo 14. Se continuará con la instrumentación de acciones para la enajenación de aquellos bienes muebles no útiles u obsoletos, ociosos o innecesarios para el desarrollo de las funciones institucionales; así como con el seguimiento del cumplimiento de los periodos de guarda de los documentos de archivo, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los espacios destinados al almacenamiento y resguardo.

Artículo 15. Sólo se contratarán los servicios de asesorías y consultorías que resulten indispensables para el logro de las actividades sustantivas de la Comisión o para mejora de procesos institucionales, mismos que deberán cumplir con lo establecido en las Políticas en Materia de Adquisiciones.

Artículo 16. Los gastos efectuados para el desempeño de las comisiones en el extranjero, se deberán comprobar únicamente mediante ticket o factura correspondiente, adjuntando el informe de comisión dirigido al Titular de Unidad o al Titular de la Dirección General de Administración, según corresponda.

Artículo 17. La DGAPF procurará que se reduzcan a lo mínimo indispensable las erogaciones por concepto de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Artículo 18. La DGAPF elaborará e integrará el monto de ahorro por partida y concepto que se debe alcanzar con estas medidas de austeridad, e informará trimestralmente a la DGA respecto del avance en el cumplimiento de los presentes Lineamientos, dentro los 30 días naturales posteriores al cierre del trimestre. El informe incluirá las acciones realizadas, los montos de ahorro obtenidos, y en su caso, los ahorros adicionales generados por la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina del gasto, así como las acciones específicas realizadas en el ámbito de su competencia, tendientes a fomentar el ahorro y eficiencia en el ejercicio del presupuesto.

Artículo 19. La DGA hará del conocimiento del Pleno los ahorros alcanzados, antes de publicarlos en la página institucional de la Comisión, los cuales debe reportar en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. La DGAPF deberá solicitar la publicación a través del Portal de Transparencia de la Comisión, a la DGATIC, de la información mencionada en el artículo anterior, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la terminación del trimestre que corresponda.

Artículo 21. El Órgano Interno de Control de la Comisión dará seguimiento al cumplimiento otorgado a los presentes Lineamientos.

Artículo 22. Corresponde a la DGA cumplir los presentes Lineamientos para efectos administrativos, y resolver lo conducente sobre los casos no previstos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), publicados el 29 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Publíquese.- Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión, por unanimidad de votos, en la sesión ordinaria de mérito ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE, supliéndola en sus funciones el Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 20, fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2017-039. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20 fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto Orgánico de la Comisión.

En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta, **Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Alejandra Palacios Prieto, Jesús Ignacio Navarro Zermeno, Martín Moguel Gloria, Benjamín Contreras Astiazarán, Eduardo Martínez Chombo y Brenda Gisela Hernández Ramírez.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Sergio López Rodríguez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- CFCE-049-2017.- DARH-001/2017.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.- El Órgano de Gobierno (Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada el dieciséis del mismo mes y año, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo COFECE;
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica, misma que en el artículo 10, reconoce la naturaleza de la COFECE como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma;
3. El ocho de julio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la COFECE (Estatuto).

En virtud de los Antecedentes y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos;

Segundo. Que el artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de los organismos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Tercero. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), establece en sus artículos 2, fracción XV, 3, segundo párrafo, 4, fracción III y su último párrafo y 5, fracción I, que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia;

Cuarto. Que el artículo 3, segundo párrafo, de la LFPRH, establece que las unidades de administración de los entes autónomos podrán establecer disposiciones generales para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esa Ley;

Quinto. Que el artículo 66, de la LFPRH y 23, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF), establecen que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo al Presidente y los miembros del Órgano de Gobierno; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman;

Sexto. Que el segundo párrafo del artículo 23 del PEF, establece que se deberá publicar la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten;

Séptimo. Que de conformidad con los artículos 12, fracción VIII, y 18, párrafo séptimo, de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 5, fracción IV, del Estatuto, corresponde al Pleno autorizar modificaciones a su estructura ocupacional y las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Comisión; para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 17, 33 y 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 16 y 19 del PEF;

Octavo. Que el artículo 20, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que corresponde al Presidente de la Comisión dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;

Noveno. Que el artículo 12, fracciones XX y XXII, del Estatuto, establece que: corresponde al Presidente de la COFECE, proponer al Pleno, proyectos de normas generales, así como las políticas en materia de recursos humanos, materiales y financieros de la COFECE, y

Décimo. Que los diversos 23, 24, fracciones IV y VI, así como el 38, fracción XXVII, del Estatuto, facultan a la Dirección General de Administración, con el apoyo de las áreas a su cargo, para analizar e integrar las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de los órganos y unidades administrativas de la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

Primero. Aprobar la estructura ocupacional de la COFECE la cual se integra por 454 plazas, conforme se detalla en los **Anexos 1, 1A y 1B**.

Segundo. Emitir el manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Comisión Federal de Competencia Económica, conforme a lo siguiente:

Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de la COFECE.

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables en el presente Manual. Adicionalmente, y con relación al último párrafo de dicho artículo, se entenderá por:

- I. COFECE o Comisión:** Comisión Federal de Competencia Económica;
- II. Compensación garantizada:** La remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a los servidores públicos que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- III. DGA:** Dirección General de Administración de la Comisión;
- IV. Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. Manual:** El Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la COFECE;
- VI. Órgano de Gobierno o Pleno:** Es el órgano supremo de decisión de la Comisión, integrado por siete Comisionados incluyendo al Presidente;
- VII. Remuneración:** Todas las percepciones ordinarias y/o extraordinarias, en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, que reciban los servidores públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral; con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;
- VIII. Servidor público:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la COFECE;
- IX. Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en el Tabulador de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

- X. Sueldos y salarios:** Las remuneraciones que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados a la Comisión, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en trescientos sesenta días;
- XI. Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento aprobado por el Pleno, que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, y
- XII. Unidades Administrativas:** Las áreas que integran la Comisión: el Pleno, Presidencia, Autoridad Investigadora, Secretaría Técnica, Órgano Interno de Control y Delegaciones en el interior de la República Mexicana, encargadas de desempeñar las funciones que coadyuvarán al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la COFECE.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la COFECE.

Artículo 4.- Quedan sujetos a la aplicación del Manual, las remuneraciones de los siguientes tipos de personal:

- I. Operativo, que comprende al personal que realiza labores de apoyo, técnicas o administrativas, y
- II. De mando, que comprende los puestos de:
 - a) Mando: de nivel Comisionado Presidente a Jefe de Departamento, homólogos o equivalentes, y
 - b) Enlace: personal que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de apoyo.

De conformidad con el segundo párrafo, del artículo 50 de la Ley Federal de Competencia Económica, el personal de la COFECE será considerado como trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que la COFECE desempeña.

En el **Anexo 2** del Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios aplicable al personal de la COFECE.

Artículo 5.- El Pleno podrá aprobar o modificar en cualquier momento las disposiciones que regulen en forma complementaria el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias del personal de la COFECE.

De igual manera, el titular de la DGA podrá autorizar modificaciones a los puestos, así como a las estructuras y plantillas de personal, sujetándose al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, siempre que se trate de movimientos compensados, o deriven de movimientos previstos en la normativa vigente, y que se cuente con suficiencia presupuestal y con el dictamen funcional y presupuestal, emitidos por las Direcciones Generales Adjuntas de Recursos Humanos y Gestión de Talento, y de Presupuesto y Finanzas.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- La aplicación del Manual será responsabilidad de las Direcciones Generales Adjuntas de Recursos Humanos y Gestión de Talento, y de Presupuesto y Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que, en ningún caso, podrá ser igual o mayor a la de su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos.

Artículo 9.- Las remuneraciones de los servidores públicos se regulan por las disposiciones de este Manual y aquellas específicas que se emitan de conformidad con este documento.

Artículo 10.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Artículo 11.- Las jubilaciones, pensiones, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos, no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la Ley del ISSSTE.

Artículo 12.- Las remuneraciones se integran por las percepciones ordinarias y/o extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

- I. Percepciones ordinarias:
 - a. En numerario, que comprende:
 1. Sueldos y salarios:
 - i. Sueldo base tabular, y
 - ii. Compensación garantizada;
 2. Prestaciones que se clasifican:
 - i. Por mandato de ley, y
 - ii. Las que se emitan de conformidad con este Manual.
 - b. En especie;
- II. Percepciones extraordinarias, que consisten en:
 - a. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables, y
 - b. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponde al Pleno la aprobación y emisión del Tabulador de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace y operativos, así como las modificaciones a éste.

Artículo 14.- El Tabulador de sueldos y salarios se presenta en el **Anexo 2** de este Manual y se aplicará considerando los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular y, en su caso, la compensación garantizada;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual deberá rebasar los montos que se consignent en el Tabulador de sueldos y salarios, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación garantizada, y
- III. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones que al efecto apruebe el Pleno.

Prestaciones

Artículo 15.- La Comisión otorgará a los servidores públicos, las prestaciones establecidas en el presente Manual.

Artículo 16.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que la Comisión realiza a favor de sus servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos de la COFECE son las siguientes:

- I. **La prima quinquenal**, es una prestación que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a veinticinco años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe Mensual en Pesos	Antigüedad
100	De 5 a menos de 10 años
125	De 10 a menos de 15 años
175	De 15 a menos de 20 años
200	De 20 a menos de 25 años
225	De 25 años en adelante

- II. La prima vacacional**, que equivale a diez días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos en dos exhibiciones, correspondientes al cincuenta por ciento cada una.

En caso de que el servidor público se separe de su cargo antes de cumplir con el periodo de seis meses, no tendrá derecho al pago de la prima vacacional. Esta prestación no está sujeta a su pago proporcional, en el caso de que no cumpla con el requisito de temporalidad.

Los servidores públicos tendrán derecho a disfrutar de veinte días hábiles de vacaciones al año. Estos días de vacaciones deberán disfrutarse en los días de suspensión de labores que estableció el Pleno en el Acuerdo mediante el cual la Comisión da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaran de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán hacerlo con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no se compensarán con percepción económica alguna; y

- III. Un aguinaldo anual**, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a cuarenta días de sueldo, que deberá cubrirse en un cincuenta por ciento antes del quince de diciembre y el cincuenta por ciento restante a más tardar el quince de enero de dos mil dieciocho, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 18.- Cuando algún servidor público fallezca, los familiares o quienes se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en la fecha del deceso.

Artículo 19.- La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada, se otorgará a los servidores públicos de mando y enlace hasta por un monto equivalente a cuarenta días de salario, en la forma y términos que establezca el Pleno.

Artículo 20.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas, que otorga como una prestación la COFECE a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurado.

Artículo 21.- El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a cuarenta meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por la COFECE.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la Comisión, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Artículo 22.- El seguro colectivo de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de la Comisión y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento por parte de la COFECE.

Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, corresponderá a la DGA realizar los trámites necesarios para su ajuste.

En el caso de los servidores públicos que hayan optado o ingresado bajo el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 3** del presente Manual.

En el supuesto de los servidores públicos que hayan optado por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 4** del presente Manual.

Artículo 23.- En caso de contar con suficiencia presupuestal, se podrá otorgar un seguro de responsabilidad patrimonial y asistencia legal a los servidores públicos de la COFECE que por la naturaleza de sus funciones lo requieran, conforme lo determine el Titular de cada Unidad Administrativa.

Artículo 24.- El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos de mando y de enlace, así como a su cónyuge e hijos menores de 26 años o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica de acuerdo con el **Anexo 5** del Manual, se determinará conforme a lo que establezca el contrato respectivo, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por la COFECE.

El servidor público puede voluntariamente, con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada hasta por el monto que señalen en el contrato respectivo y conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y, en su caso, la suma asegurada potenciada, a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente mediante descuento vía nómina que le aplique la COFECE.

Artículo 25.- El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro por haber causado baja en la COFECE, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

La COFECE cubrirá un monto equivalente al dos, cuatro, cinco o diez por ciento de la percepción ordinaria bruta, por concepto de sueldos y salarios, del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. El monto cubierto por la Comisión formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales la COFECE no aportará cantidad alguna.

La COFECE podrá determinar el procedimiento para cambiar la administración de este seguro a un esquema de cuentas individuales por servidor público.

Artículo 26.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$365.00 (trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales al personal operativo y de \$77.00 (setenta y siete pesos 00/100 M.N.) mensuales al personal de mando y de enlace.

Artículo 27.- En el caso de las prestaciones al personal operativo, se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social;
- II. Ayuda de servicios, y
- III. Compensación por desarrollo y capacitación.

Artículo 28.- Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en la categoría de puesto DG1 al CP1, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por la COFECE como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales encomendadas.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que la COFECE cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000, Servicios Personales del Clasificador por Objeto de gasto correspondiente, y se aplicará una vez que sea autorizado por la DGA.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la DGA, la documentación siguiente:

- I. Solicitud firmada, y
- II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

Artículo 29.- El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

- I. **Depreciación:** se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = (A \times 0.75)/36$$

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos, vigente al momento de que el servidor público presente la solicitud.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en el Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente.

Categoría de puesto	Precio Máximo del Vehículo en pesos
DG1	142,000
TU1 hasta CP1	180,000

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la COFECE tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

- II. **Cuota fija mensual:** la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por la COFECE con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 15901 "Otras Prestaciones" del Clasificador por Objeto del Gasto correspondiente. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla.

Categoría de puesto	Tope máximo por concepto de depreciación mensual, en pesos	Cuota fija mensual, en pesos (Gastos)			Monto máximo de reembolso mensual neto, en pesos (depreciación + gastos)
DG1	2,958	+	2,958	=	5,916
TU1 y CM1	3,750		3,750		7,500
CP1	5,400		5,400		10,800

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso el apoyo se calcula de acuerdo al precio del nuevo vehículo.

Al término de los 36 meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de gasolina y mantenimiento únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar al Director General de Administración cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

Artículo 30.- El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante la DGA, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja de la COFECE, u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que la COFECE esté en posibilidad de otorgar el apoyo económico, llevará a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

Percepciones extraordinarias

Artículo 31.- El Pleno podrá autorizar el otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos a la antigüedad o incentivos similares, a favor de los servidores públicos. Así mismo podrá otorgar un estímulo económico extraordinario por el cumplimiento de los objetivos definidos en el Programa Anual de Trabajo 2017 de la Comisión y/o de los demás aspectos que para tal efecto establezca el Pleno.

Artículo 32.- Con el fin de coadyuvar al bienestar de las familias de los servidores públicos de la COFECE, se otorgarán mensualmente vales de despensa, conforme a lo siguiente: Categorías CP1 a CM1 un monto de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.); Categorías TU1 a PO \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 33.- La Comisión otorgará prestaciones adicionales conforme a lo establecido en el **Anexo 6** del presente Manual.

Artículo 34.- Los servidores públicos podrán gozar del apoyo parcial o total de servicio de comedor y de estacionamiento en las proximidades de las instalaciones de la Comisión, mediante la dotación de vales, o mediante la celebración de convenios con establecimientos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Medida de Fin de Año

Artículo 35.- Como medida de fin de año, la COFECE otorgará vales de despensa a los servidores públicos de nivel Operativo.

La medida de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del acuerdo, que para tal fin emita el Pleno, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

La medida de fin de año se deberá entregar en una sola exhibición a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Transparencia

Artículo 36.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la normativa de Transparencia y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 37.- La Comisión deberá publicar en el portal de transparencia correspondiente el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 38.- Las remuneraciones y el Tabulador de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 39.- La DGA, en términos de las disposiciones aplicables, cumplirá, para efectos administrativos el Manual y resolverá los casos no previstos.

Artículo 40.- Corresponderá a la DGA y al Órgano Interno de Control la vigilancia del cumplimiento del Manual.

Transitorios

Primero.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la Estructura Ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- La estructura ocupacional, el tabulador de sueldos y salarios, así como las demás prestaciones y percepciones contenidos en el Manual, se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

- I. La vigencia de aplicación corresponde a partir del primero de enero del dos mil diecisiete, y
- II. El aguinaldo y la gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetarán a los términos que para tal efecto se autoricen conforme a la normatividad aplicable y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Cuarto.- A partir de la publicación del Acuerdo quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

Quinto.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica, el ingreso con el grado y serie más bajo se aplicará en la categoría del puesto, de acuerdo con el Tabulador de sueldos y salarios aprobado en el presente Acuerdo.

Sexto.- Todas las referencias al tabulador que se hacen en las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica, se entenderán hechas al Tabulador de sueldos y salarios contenido en el **Anexo 2** del presente Manual.

Publíquese. Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente Acuerdo, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 20, fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2017-039. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta, **Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.-** Rúbrica.- La Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Jesús Ignacio Navarro Zermelo, Martín Moguel Gloria, Benjamín Contreras Astiazarán, Eduardo Martínez Chombo y Brenda Gisela Hernández Ramírez.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Sergio López Rodríguez.-** Rúbrica.

Estructura Ocupacional

Anexo 1

UNIDAD ADMINISTRATIVA	Total de plazas adscritas por Unidad Administrativa																																																
	CP1	CM1	TU1	DG1	AaE5	AaC3	AmD4	AmB2	AmA1	ABE5	AbA1	DmE5	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	DmC3	DmD4	Total							
Presidencia	1									1																																		7					
Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales			1				1	3					3		1	1		2		1						5	2		3					1		3									28				
Dirección General de Planeación y Evaluación				1						1			1	2							1	1								2									1		1				11				
Dirección General de Promoción a la Competencia				1							1				1							2			1				1										1			1			11				
Dirección General de Administración				1			2		1		1		1			3	1			5					12	6	2		1	2		6	3	2	2		1	3	2	6			8		1		72		
Pleno 1		1									1		1											1																					8				
Pleno 2		1				1	1																1																						6				
Pleno 3		1				1				1																	1																		7				
Pleno 4		1								1														1	2																				11				
Pleno 5		1									1																		1	2															8				
Pleno 6		1				1							1																	2															8				
Dirección General de Asuntos Contenciosos				1					1		2			1				3			3					5		1	2						1				1						1	22			
Secretaría Técnica			1		1				1				1									4					1								5				2				4		1		22		
Dirección General de Asuntos Jurídicos				1		1				2		1	4		3	1		1								3		3	3								1	1	3				1			29			
Dirección General de Concentraciones				1	1		2		1			1			2		3	3			3					2			7						1						1	1				29			
Dirección General de Estudios Económicos				1			1					2				1		1			3								4								1	1							15				
Autoridad Investigadora			1					1							1					2	1						1			2					1	2			1		4		1		2			20	
Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas				1					2				2	1		2	1										7		6	9								1	5	2		1		1			41		
Dirección General de Investigaciones de Mercado				1			1						1			2					4						2		2	5						3				1	1	2	1				27		
Dirección General de Mercados Regulados				1				1		1				1			3									1	4			2				4					4	1						25			
Dirección General de Inteligencia de Mercados				1							1				2		2	1									4		1	3				1					1	2	3					22			
Oficina de Coordinación				1			1							1	2					1							1			1			2					2	2					1			15		
Órgano Interno de Control			1										1															1		3													1	1			10		
TOTAL	1	6	4	12	2	4	9	5	6	7	9	6	9	3	6	14	14	16	3	1	28	1	1	3	15	48	4	17	49	2	2	13	7	8	19	1	1	14	14	31	3	5	3	19	3	3	1	2	454

Nivel Actual 2017	P plazas	Sueldo Mensual	Compensación Garantizada	11301	13101	13201	13202	14101	14105	14201	14301	14302	14401	14403	14404	14405	15402	15403	15901	15901	Total	Aguinaldo S/C	ISR 32%	Total	Total Anual
				Sueldo base	Prima Quinquenal	Prima vacacional	Aguinaldo s/ sueldo	ISSSTE	Aportaciones al Seguro de Cesantía	FOVISSSTE	SAR	Ahorro Solidario	seguro de vida institucional	Seguro de Gastos Médicos	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Compensación garantizada	Asignaciones adicionales al sueldo	Vales de Despensa/ Alimentación	Estímulo/ Útiles Escol.					
CP1	1	24,400.86	182,095.20	292,810.32	-	8,133.62	47,727.00	26,215.52	8,348.47	13,147.20	5,258.88	17,091.36	28,992.05	23,666.88	363,502.28	473.40	2,185,142.40	924.00	-	-	3,021,433.38	242,793.60	113,371.50	356,165.10	3,377,598.48
CM1	6	24,400.86	181,377.94	1,756,861.92	3,600.00	48,801.72	286,361.44	157,293.10	50,090.83	78,883.20	31,553.28	102,548.16	173,348.06	142,001.28	2,173,504.62	2,840.40	13,059,211.68	5,544.00	-	-	18,072,443.69	1,451,023.52	677,542.38	2,128,565.90	20,201,609.59
TU1	4	18,812.58	185,756.97	903,003.84	2,400.00	25,083.44	147,172.85	90,029.48	28,670.37	45,150.19	18,060.08	58,695.25	114,886.26	94,667.52	1,440,496.94	1,893.60	8,916,334.56	3,696.00	-	-	11,890,240.38	990,703.84	462,600.71	1,453,304.55	13,343,544.93
DG1	12	19,188.83	167,913.20	2,763,191.75	7,200.00	76,755.33	450,104.84	275,490.22	87,731.34	138,159.59	55,263.84	179,607.46	315,229.50	279,725.76	3,952,492.90	5,680.80	24,179,500.17	11,088.00	-	-	32,777,221.49	2,686,611.13	1,254,487.66	3,941,098.79	36,718,320.28
AaE5	2	17,568.00	145,935.76	421,632.01	1,200.00	11,712.00	61,839.36	42,036.71	13,386.82	21,081.60	8,432.64	27,406.08	45,911.85	45,072.48	517,979.90	946.80	3,502,458.13	1,848.00	28,800.00	-	4,751,744.39	389,162.01	124,531.84	513,693.86	5,265,438.25
AaC3	4	17,568.00	124,609.18	843,264.03	2,400.00	23,424.00	123,678.72	84,073.42	26,773.63	42,163.20	16,865.28	54,812.16	79,846.70	90,144.96	900,834.60	1,893.60	5,981,240.51	3,696.00	57,600.00	-	8,332,710.82	664,582.28	212,666.33	877,248.61	9,209,959.43
AmD4	9	16,288.15	107,344.18	1,759,119.70	5,400.00	48,864.44	258,004.22	175,384.23	55,852.05	87,955.99	35,182.39	114,342.78	156,221.80	202,826.16	1,762,502.40	4,260.60	11,593,171.20	8,316.00	129,600.00	-	16,397,003.97	1,288,130.13	412,201.64	1,700,331.78	18,097,335.75
AmB2	5	16,288.15	99,281.20	977,288.72	3,000.00	27,146.91	143,335.68	97,435.69	31,028.92	48,864.44	19,545.77	63,523.77	81,129.68	112,681.20	915,309.22	2,367.00	5,956,872.01	4,620.00	72,000.00	-	8,556,148.00	661,874.67	211,799.89	873,674.56	9,429,823.56
AmA1	6	16,288.15	95,518.47	1,172,746.47	3,600.00	32,576.29	172,002.82	116,922.82	37,234.70	58,637.32	23,454.93	76,228.52	94,185.89	135,217.44	1,062,610.08	2,840.40	6,877,329.93	5,544.00	86,400.00	-	9,957,531.62	764,147.77	244,527.29	1,008,675.06	10,966,296.67
AbE5	7	16,915.96	90,590.38	1,420,941.97	4,200.00	39,470.61	208,404.82	141,667.91	45,114.91	71,047.10	28,418.84	92,361.23	105,657.25	157,753.68	1,192,030.30	3,313.80	7,609,592.09	6,468.00	100,800.00	-	11,227,242.70	845,510.23	270,563.27	1,116,073.51	12,343,316.20
AbA1	9	16,288.15	77,195.65	1,759,119.70	5,400.00	48,864.44	258,004.22	175,384.23	55,852.05	87,955.99	35,182.39	114,342.78	118,126.12	202,826.16	1,332,704.99	4,260.60	8,337,130.22	8,316.00	129,600.00	-	12,673,069.90	926,347.80	296,431.30	1,222,779.10	13,895,849.00
DaE5	6	15,693.61	88,102.83	1,129,220.05	3,600.00	31,367.22	165,618.94	112,583.24	35,852.74	56,461.00	22,584.40	73,399.30	87,429.70	128,792.16	986,386.31	2,840.40	6,343,403.50	5,544.00	86,400.00	-	9,271,482.96	704,822.61	225,543.24	930,365.85	10,201,848.81
DaD4	9	12,573.73	73,200.19	1,357,963.25	5,400.00	37,721.20	199,167.94	135,388.94	43,115.33	67,898.16	27,159.27	88,267.61	108,383.93	193,188.24	1,222,793.03	4,260.60	7,905,620.28	8,316.00	129,600.00	-	11,534,243.78	878,402.25	281,088.72	1,159,490.97	12,693,734.75
DaC3	3	10,736.03	74,323.11	386,497.09	1,800.00	10,736.03	56,686.24	38,533.76	12,271.28	19,324.85	7,729.94	25,122.31	35,826.91	64,396.08	404,201.02	1,420.20	2,675,631.81	2,772.00	43,200.00	-	3,786,149.53	297,292.42	95,133.58	392,426.00	4,178,575.53
DaA1	6	12,573.73	65,694.97	905,308.83	3,600.00	25,147.47	132,778.63	90,259.29	28,743.56	45,265.44	18,106.18	58,845.07	65,933.55	128,792.16	743,865.73	2,840.40	4,730,037.60	5,544.00	86,400.00	-	7,071,467.91	525,559.73	168,179.11	693,738.85	7,765,206.75
DmD4	14	8,878.44	62,599.83	1,491,577.42	8,400.00	41,432.71	218,764.69	148,710.27	47,357.58	74,578.87	29,831.55	96,952.53	140,497.68	300,515.04	1,585,102.00	6,627.60	10,516,771.04	12,936.00	201,600.00	-	14,921,654.96	1,168,530.12	373,929.64	1,542,459.75	16,464,114.71
DmA1	14	8,878.44	54,657.79	1,491,577.42	8,400.00	41,432.71	218,764.69	148,710.27	47,357.58	74,578.87	29,831.55	96,952.53	124,886.81	300,515.04	1,408,979.40	6,627.60	9,182,508.96	12,936.00	201,600.00	-	13,395,659.42	1,020,278.77	326,489.21	1,346,767.98	14,742,427.40
DhE5	16	10,736.03	50,356.50	2,061,317.84	9,600.00	57,258.83	302,326.62	205,513.39	65,446.84	103,065.89	41,226.36	133,985.66	137,238.27	343,445.76	1,548,329.15	7,574.40	9,668,448.46	14,784.00	230,400.00	-	14,929,961.46	1,074,272.05	343,767.06	1,418,039.11	16,348,000.56
DhD4	1	8,878.44	50,138.73	1,064,541.24	600.00	2,959.48	15,626.05	10,622.16	3,382.68	5,327.06	2,130.82	6,925.18	8,286.01	21,465.36	93,483.20	473.40	601,664.79	924.00	14,400.00	-	894,811.44	66,851.64	21,392.53	88,244.17	983,055.61
DhC3	3	8,878.44	47,775.75	319,623.73	1,800.00	8,878.44	46,878.15	31,866.49	10,148.05	15,981.19	6,392.47	20,775.54	23,862.74	64,396.08	269,220.69	1,420.20	1,718,926.98	2,772.00	43,200.00	-	2,587,142.76	191,103.00	61,152.96	252,255.96	2,839,398.71
DhA1	28	8,878.44	43,337.40	2,983,154.83	16,800.00	82,865.41	437,529.38	297,420.54	94,715.17	149,157.74	59,663.10	193,905.06	205,270.91	601,030.08	2,315,876.94	13,255.20	14,561,367.41	25,872.00	403,200.00	-	22,441,083.76	1,617,929.71	517,737.51	2,135,647.22	24,576,750.98
SaA1	1	8,878.44	43,512.51	1,064,541.24	600.00	2,959.48	15,626.05	10,622.16	3,382.68	5,327.06	2,130.82	6,925.18	7,355.69	19,036.56	82,987.25	473.40	522,150.08	924.00	14,400.00	-	801,441.67	58,016.68	18,565.34	76,582.01	878,023.68
SmE5	1	8,878.44	43,247.32	1,064,541.24	600.00	2,959.48	15,626.05	10,622.16	3,382.68	5,327.06	2,130.82	6,925.18	7,318.46	19,036.56	82,567.19	473.40	518,967.80	924.00	14,400.00	-	797,802.10	57,653.09	18,452.19	76,115.28	873,917.37
SmC3	3	8,878.44	34,559.69	319,623.36	1,800.00	8,878.43	46,878.09	31,866.45	10,148.04	15,981.17	6,392.47	20,775.52	18,296.14	57,109.68	1,026,417.94	1,420.20	1,244,148.88	2,772.00	43,200.00	-	2,035,708.36	138,238.76	44,236.40	182,475.17	2,218,183.53
SmB2	15	8,660.67	34,412.43	1,558,920.06	9,000.00	43,303.34	228,641.61	155,424.33	49,495.71	77,946.00	31,178.40	101,329.80	90,711.95	285,548.40	2,063,416.87	7,101.00	6,194,238.05	13,860.00	216,000.00	-	10,086,115.52	688,248.67	220,239.58	908,488.25	10,994,603.77
SmA1	48	8,660.67	27,841.95	4,988,544.19	28,800.00	138,570.67	731,853.15	497,357.86	158,386.28	249,427.21	99,770.88	324,255.37	245,998.44	913,754.88	2,775,367.02	22,723.20	16,036,963.55	44,352.00	691,200.00	-	27,947,124.70	1,781,884.84	570,203.15	2,352,087.99	30,299,212.69
StE5	4	8,343.98	27,378.69	400,510.92	2,400.00	11,125.30	58,741.60	39,930.94	12,716.22	20,025.55	8,010.22	26,033.21	20,061.85	76,146.24	226,338.80	1,893.60	1,314,176.98	3,096.00	57,600.00	-	2,279,407.42	146,019.66	46,726.29	192,745.96	2,472,153.38
StC3	17	8,660.67	22,538.19	1,766,776.07	10,200.00	49,077.11	259,127.16	176,147.57	56,095.14	88,338.80	35,335.52	114,840.44	74,465.42	323,621.52	840,122.69	8,047.80	4,597,789.78	15,708.00	244,800.00	-	8,660,493.03	1,508,655.53	163,476.97	674,342.50	9,334,835.54
StA1	49	7,744.92	19,743.04	4,554,013.67	29,400.00	126,500.38	667,922.00	454,035.16	144,589.93	227,700.68	91,080.27	296,010.89	189,106.17	932,791.44	2,133,505.47	23,196.60	11,608,906.58	45,276.00	705,600.00	-	22,229,635.25	1,289,878.51	412,761.12	1,702,639.63	23,932,274.88
JmD4	2	8,038.86	23,297.40	192,932.78	1,200.00	5,359.24	28,296.80	19,235.40	6,125.61	9,646.64	3,858.66	12,540.63	8,799.22	36,635.52	99,273.29	946.80	599,137.64	1,848.00	28,800.00	-	1,014,636.21	62,126.40	19,880.45	82,006.85	1,096,643.07
JmB2	2	7,744.92	19,743.04	185,878.11	1,200.00	5,163.28	27,262.12	18,532.05	5,901.63	9,293.91	3,717.56	12,082.08	7,718.62	36,635.52	87,081.86	946.80	473,832.92	1,848.00	28,800.00	-	905,894.45	52,648.10	16,847.39	69,495.50	975,389.95
JmA1	13	8,038.86	17,761.23	1,254,062.91	7,800.00	34,835.08	183,929.23	125,030.07	39,816.50	62,703.15	25,081.26	81,514.09	47,090.33	238,130.88	531,275.54	6,154.20	2,770,751.79	12,012.00	187,200.00	-	5,607,387.02	307,861.31	98,515.62	406,376.93	6,013,763.95
JhE5	7	7,744.92	16,367.33	850,573.38	4,200.00	18,071.48	95,417.43	64,862.17	20,655.70	32,528.67	13,011.47	42,287.27	23,697.52	128,2											

Anexo 1 B

Cuadro de plazas de estructura vacantes y contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios

Categoría	No. de Plazas	Plazas Ocupadas	Plazas Vacantes
CP1	1	1	0
CM1	6	6	0
TU1	4	3	1
DG1	12	11	1
AaE5	2	2	0
AaC3	4	4	0
AmD4	9	9	0
AmB2	5	5	0
AmA1	6	2	4
AbE5	7	7	0
AbA1	9	7	2
DaE5	6	6	0
DaD4	9	9	0
DaC3	3	3	0
DaA1	6	1	5
DmD4	14	13	1
DmA1	14	6	8
DbE5	16	16	0
DbD4	1	0	1
DbC3	3	3	0
DbA1	28	22	6
SaA1	1	0	1
SmE5	1	1	0
SmC3	3	3	0
SmB2	15	15	0
SmA1	48	34	14
SbE5	4	4	0
SbC3	17	16	1
SbA1	49	35	14
JmD4	2	2	0
JmB2	2	2	0
JmA1	13	8	5
JbE5	7	7	0
JbC3	8	8	0
JbA1	19	13	6
EaE5	1	1	0
EaD4	1	1	0
EaC3	14	14	0
EaB2	14	14	0
EaA1	31	26	5
EmA1	3	2	1
EbE5	5	5	0
EbA1	3	3	0
POE5	19	17	2
POD4	3	3	0
POC3	3	3	0
POB2	1	0	1
POA1	2	1	1
TOTAL	454	374	80

Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios.

No. Contratos	Celebrados
1	1

Tabulador COFECE 2017

Anexo 2

GRUPO	CATEGORÍA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN
		MANDO SUPERIOR														
COMISIONADA PRESIDENTA	CP1	24,400.86	182,095.20	206,496.06												
COMISIONADO	CM1	24,400.86	181,377.94	205,778.81												
JEFE DE UNIDAD	TU1	18,812.58	185,756.97	204,569.55												
DIRECTOR GENERAL	DG1	18,812.58	164,620.78	183,433.36												
		MANDO MEDIO														
		GRADO Y SERIE														
		A1			B2			C3			D4			E5		
DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS	A "a"	18,188.24	114,716.50	132,904.75	18,182.88	120,702.59	138,885.46	17,568.00	124,609.18	142,177.18	16,915.98	135,924.49	152,840.46	17,568.00	145,935.76	163,503.76
	A "m"	16,288.15	95,518.47	111,806.62	16,288.15	99,281.20	115,569.35	16,288.15	103,903.97	120,192.12	16,288.15	107,344.18	123,632.32	16,288.15	112,907.63	129,195.77
	A "b"	16,288.15	77,195.65	93,483.80	16,288.15	81,094.76	97,382.91	16,288.15	84,206.94	100,495.08	16,915.98	87,770.63	104,686.61	16,915.98	90,590.38	107,506.36
DIRECTORES DE ÁREA	D "a"	12,573.73	65,694.97	78,268.70	10,736.03	71,054.75	81,790.78	10,736.03	74,323.11	85,059.14	12,573.73	73,200.19	85,773.92	15,683.61	88,102.83	103,786.44
	D "m"	8,878.44	54,657.79	63,536.23	8,878.44	55,929.28	64,807.72	10,736.03	58,200.78	68,936.81	8,878.44	62,599.83	71,478.26	10,736.03	63,958.75	74,694.78
	D "b"	8,878.44	43,337.40	52,215.84	8,878.44	45,515.28	54,393.71	8,878.44	47,775.75	56,654.19	8,878.44	50,138.73	59,017.17	10,736.03	50,356.50	61,092.53
SUBDIRECTORES DE ÁREA	S "a"	8,878.44	43,512.51	52,390.94	8,878.44	43,787.80	52,666.24	8,878.44	44,064.05	52,942.49	8,878.44	44,370.00	53,248.44	8,878.44	44,676.00	53,554.44
	S "m"	8,660.67	27,841.95	36,502.62	8,660.67	34,412.43	43,073.10	8,878.43	34,559.69	43,438.12	8,660.67	39,121.27	47,781.94	8,878.44	43,247.32	52,125.75
	S "b"	7,744.92	19,743.04	27,487.96	8,038.86	21,304.53	29,343.39	8,660.67	22,538.19	31,198.85	8,343.98	25,116.78	33,460.75	8,343.98	27,378.69	35,722.66
JEFE DE DEPARTAMENTO	J "a"	8,343.98	24,865.07	33,209.05	8,343.98	25,144.89	33,488.86	8,343.98	25,421.58	33,765.56	8,343.98	25,595.08	33,939.06	8,343.98	25,840.60	34,184.58
	J "m"	8,038.86	17,761.23	25,800.09	7,744.92	19,743.04	27,487.96	8,038.86	21,373.24	29,412.11	8,038.86	23,297.40	31,336.27	8,343.98	24,559.11	32,903.09
	J "b"	7,461.71	11,091.89	18,553.60	7,461.71	12,390.63	19,852.34	7,461.71	13,689.38	21,151.09	7,461.71	15,169.96	22,631.67	7,744.92	16,367.33	24,112.25
		PERSONAL DE ENLACE														
ENLACE DE ALTA RESPONSABILIDAD	E "a"	7,188.86	8,372.77	15,561.63	6,672.74	9,859.53	16,532.27	6,672.74	10,882.04	17,554.78	6,925.99	11,706.66	18,632.66	7,188.86	11,864.06	19,052.92
ENLACE DE APOYO	E "m"	6,428.73	5,659.40	12,088.13	6,428.73	6,235.02	12,663.75	6,428.73	6,931.52	13,360.26	6,428.73	7,628.03	14,056.76	6,428.73	7,933.71	14,362.45
ENLACE	E "b"	6,428.73	2,117.97	8,546.70	6,428.73	2,692.76	9,121.49	6,428.73	3,267.53	9,696.26	6,428.73	4,175.65	10,604.38	6,428.73	5,083.77	11,512.51
		PERSONAL OPERATIVO														
PERSONAL OPERATIVO	PO	7,279.06	860.40	8,139.46	7,305.44	1,462.15	8,767.59	7,384.63	2,026.94	9,411.57	7,674.94	2,095.57	9,770.51	7,701.34	2,148.35	9,849.69

Anexo 3**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los trabajadores que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales para el año 2016**

Para recibir la suma asegurada equivalente al 100%, es decir \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda). Así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el instituto (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido (cuenta individual).

Anexo 4**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los trabajadores que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el año 2016**

Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 51 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.

Los trabajadores que cumplan 58 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 63 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada
	(Pesos)
63	\$11,500.00
64	\$12,000.00
65 o más	\$12,500.00

Anexo 5

Seguros de Personas

Seguro	Descripción	Personal operativo	Personal de mando y enlace
De vida	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	Todos los niveles	EbA1 hasta CP1
De retiro	Pago único de \$12,500.00 pesos y hasta \$25,000.00 pesos, de acuerdo a los años de edad y cotización del servidor público	Todos los niveles	EbA1 hasta CP1
De responsabilidad patrimonial y asistencia legal	Sujeto a lo convenido en el contrato respectivo		EbA1 hasta EC5
De gastos médicos mayores	Suma asegurada básica conforme al porcentaje y la unidad de medida que se establezca en el contrato respectivo, para servidores públicos, cónyuges e hijos menores de 26 años, y de acuerdo con el nivel del puesto según se indica:		Todos los niveles desde EbA1 hasta CP1,
De separación individualizado	La Comisión Federal de Competencia Económica cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija		EbA1 hasta CP1

Anexo 6

Prestaciones adicionales

No.	Concepto	Objetivo	Sujetos	Monto en pesos		Periodicidad	Forma de pago									
1	Vales de provisión	Compensar parcialmente al personal operativo y de enlace, del gasto en el que incurre por concepto de provisiones, dado el alto costo de vida de la zona en la que están ubicadas las instalaciones de la Comisión. Ello, derivado del horario discontinuo que aplica a la COFECE	Servidores Públicos operativos y de Enlace	360.00		Mensual	Vales de Provisión (dos exhibiciones quincenales)									
2	Estímulo al personal	Resarcir al personal operativo de algunos gastos derivados de la ubicación de las instalaciones de la COFECE.	Servidores Públicos operativos	<table><tr><th>Categoría</th><th>Importe</th></tr><tr><td>POFE5 y POA1</td><td>300.00</td></tr><tr><td>POB2</td><td>430.00</td></tr><tr><td>POC3</td><td>460.00</td></tr><tr><td>POD4 y POE5</td><td>500.00</td></tr></table>	Categoría	Importe	POFE5 y POA1	300.00	POB2	430.00	POC3	460.00	POD4 y POE5	500.00	Mensual	Efectivo (una exhibición)
Categoría	Importe															
POFE5 y POA1	300.00															
POB2	430.00															
POC3	460.00															
POD4 y POE5	500.00															
3	Ayuda para útiles escolares	Apoyar la economía de los servidores públicos operativos, en gastos derivados del inicio del ciclo escolar	Servidores Públicos operativos	3,500.00 netos		Anual	Efectivo (una exhibición), de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.									
4	Estímulo por desempeño extraordinario	Incentivar al personal de la COFECE que obtuvo resultado extraordinario en su evaluación por servicio en el año 2016	Servidores Públicos operativos y de Enlace	1,200.00		Anual	Vales, en una sola exhibición									